

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Exp.: 2019-00784

En atención a la solicitud electrónica presentada por el extremo demandante en la cual insiste en la terminación del proceso, la elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros, las partes deben estarse a lo resuelto en autos de fecha 16 de junio y 13 de julio de 2020 en los cuales se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se brindó información sobre la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Con todo, por secretaría infórmese a la partes sobre el cierre de la sedes judiciales previsto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11614.

De igual forma, elaborados como se encuentran los oficios de levantamiento de cautelas, por secretaría adelántense las diligencias pertinentes con el fin de dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __19 de agosto de 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __68__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2020-00202

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúese el poder incluyendo en el mismo el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2. Discrimine los perjuicios reclamados indicando con claridad cuales corresponden a patrimoniales y cuales a morales. De acuerdo a lo anterior, adecúense las pretensiones y el juramento estimatorio.

3. Indíquese el canal digital de notificación de las partes, testigos y peritos e indíquese cómo se obtuvo el mismo (art. 8 inc. 2º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._19 de agosto de 2020_ Notificado por anotación ___68___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2020-00200

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que los demandantes, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.

2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y alléguese las evidencias correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico y declare si tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, que el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la Secretaría del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._19 de agosto de 2020_ Notificado por anotación ___68___de esta misma fecha La Secretaria,SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
